



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20226530005741

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226530005741

Fecha: 23-09-2022

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena.,

Señores
INDETERMINADOS
PNN CRSB

ASUNTO: Comunicación Auto No 411 del 27 de abril del 2020

Cordial saludo,

Mediante Auto No 411 del 27 de abril de 2020, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse realizando actividades no permitidas en las coordenadas en el sector sur de Isla Grande en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas: 75°43'56,61"W 10°10'37,19"N, el día 19 de junio de 2019, en los límites de los predios del ecohotel los totumos e isla cumbia o tres banderas se construyó una plataforma de madera con las siguientes dimensiones; 20,19 m2; 80 cm elevada del piso con el fin de evitar tener contacto con el anegamiento por efecto de la marea, la plataforma esta sostenida por 20 pilotes de 8 pulgada y 16 pilotes de 6 pulgadas en pvc liso fundidos en concretos.

Lo anterior, de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**GUSTAVO
SANCHEZ
HERRERA**
Firmado digitalmente
por GUSTAVO
SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2022.10.05
17:05:20 -05'00'
GUSTAVO SÁNCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe

Proyecto HMEZA



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

DIRECCION TERRITORIAL CARIBE
Calle 17 No. 4 - 06 centro Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230704 Ext.: 101
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO 411 DEL 27 DE ABRIL DE 2020****“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La directora territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 en su artículo segundo, numeral trece (13), asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo Quinto de la Resolución No. 0476 de 28 de diciembre de 2012, señala que: *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”*

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

ANTECEDENTES

Que el día 19 de junio de 2019, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en las coordenadas 75°43'56,61"W 10°10'37,19"N, se encontraron las siguientes novedades:

“...durante actividades de prevención, vigilancia y control marino que se realizaba en el sector sur de isla grande en el archipiélago de nuestra señora del rosario el día 19 de junio de 2019 siendo las 9:37 am, se evidencio que en el sendero que conduce del muelle existente en la coordenadas ya descritas arriba, en los límites de los predios del ecohotel los totumos e isla cumbia o tres banderas se construyó una plataforma de madera con las siguientes dimensiones; 20,19 m2; 80 cm elevada del piso con el fin de evitar tener contacto con el anegamiento por efecto de la marea, la plataforma esta sostenida por 20 pilotes de 8 pulgada y 16 pilotes de 6 pulgadas en pvc liso fundidos en concretos.

por el sendero atraviesa caño natural que se comunica con la laguna unterna "la charca", y es bordeado por parches de mangle rojo.

Al momento de la diligencia se les pidió a los trabajadores suspender con la actividad y se les pregunto por el encargado o responsable de la obra donde manifestaban que no se encontraba....”

Consecuencia de lo anterior, la jefatura del PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, impuso medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad contra **INDETERMINADO**, por la construcción de una plataforma de madera en las coordenadas 75°43'56,61"W 10°10'37,19"N al interior

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, al sur de Isla Grande – Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, mediante auto No 011 del 25 de junio de 2019.

Que mediante Oficio Radicado No 20196660002411 de fecha 29 de julio de 2019, se comunicó a Indeterminados del auto No 011 del 25 de junio de 2019, publicado en pagina de la entidad el 27 de agosto de 2019.

Informe Técnico Inicial No 20196660012316 del 25 de junio de 2019

“De acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 19 de junio de 2019, 29 de julio de 2019 y 7 de octubre de 2019 en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, específicamente en las coordenadas 75°43'56,61” W y 10°10'37,19” N. Al realizar la inspección ocular correspondiente se siguió de la siguiente manera:

1. Geo-referenciación del sitio.
2. Identificación de afectaciones sobre VOC del PNNCRSB (Ecosistemas, Identificación de fauna y flora afectada).
3. Registro fotográfico.
4. Actividades Y presuntamente ilegales.
5. Identificación de la zonificación del manejo del área protegida.
6. Presuntos infractores y normas presuntamente infringidas
7. Contexto del Parque nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo.

GEOREFERENCIACIÓN DE LA ZONA AFECTADA: El área afectada se encuentra en Isla Grande Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, frente al Predio denominado los Totumos, ubicado en coordenadas geográficas: 75°43'56,61” W y 10°10'37,19” N, sin embargo, se detectó que las actividades presuntamente ilegales conectan con el predio contiguo denominado Tres Banderas o Isla Cumbia, el cual presenta contrato vencido a nombre del señor HECTOR JAIME AGUILAR REY, según información suministrada por la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

IDENTIFICACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE VOC DEL PNNCRSB (ECOSISTEMAS, IDENTIFICACIÓN DE FAUNA Y FLORA AFECTADA): Las actividades realizadas afectaron gravemente el Ecosistema protegido del PNN los Corales del Rosario y San Bernardo como es el Ecosistema Marino Costero de Pastos Marinos, Litoral, Fondo Sedimentario y Manglar, por:

Construcción nueva de una estructura anexa al muelle existente del predio Tres Banderas o Isla Cumbia: Se encontró la estructura en forma de L irregular totalmente terminada como se observa en el registro fotográfico y figura N° 1 con una longitud total de 24,95 mts de longitud por 1,54 mts ocupando un área de 38,423 mts² más el área ocupada por unos escalones para un total de 38,67 mts², la cubierta es de madera y presenta escalones en cada extremo para permitir el fácil acceso a la estructura; dicha estructura se encuentra soportada por 24 pilotes de concreto forrado en tubos de PVC, los pilotes se encuentran empotrados en arena de origen coralino en la zona litoral. La presente estructura se encuentra elevada del sustrato a 0,5 mts aproximadamente entre raíces de manglar y bajo cobertura de este Ecosistema; sin embargo, no se evidenció tala total o parcial de especies de este ecosistema. Dicha estructura se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas: 75°43'56,61” W y 10°10'37,19” N.

Reparación de Muelle del predio tres banderas o Isla Cumbia: El predio Tres Banderas se encuentra ubicado contiguo al predio denominado los Totumos, el cual presenta un embarcadero que con ayuda de la Herramienta Sistema de Información Geográfica del Subprograma de Prevención, Vigilancia y Control se logró determinar que dicho embarcadero es anterior al año 1996 (Ver Figura N° 2). Así mismo, se verifico el Censo de Muelles y Espolones, 2005; la actualización del Censo de Muelles y Espolones, 2012 y las dimensiones encontradas durante la inspección ocular realizada el día 18 de noviembre de 2019, encontrando lo siguiente en las diferentes épocas (Ver Figura N° 3 y 4):

INFRAESTRUCTURA		AÑO 1993 (mts)	AÑO 2005 (mts)	AÑO 2012 (mts)	AÑO 2019 (mts)
Embarcadero	Sendero	28,2 x 1,6	32,22 x 1,5	32,38 x 1,5	30,24 x 1,6

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Plataforma	No se determinó por el kiosco de techo de palma	4,6 x 4,96	4,6 x 4,9	4,4 x 4,9
--	------------	---	------------	-----------	-----------

REGISTRO FOTOGRAFICO CONSTRUCCIÓN NUEVA DE UNA ESTRUCTURA ANEXA AL MUELLE EXISTENTE DEL PREDIO TRES BANDERAS



“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



REGISTRO FOTOGRAFICO REPARACIÓN DE MUELLE DEL PREDIO TRES BANDERAS COMO ACCESO AL PREDIO LOS TOTUMOS

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Si bien, la estructura es anterior al año 1996 esta estructura ha sido modificada en el periodo verificado, la estructura de acceso terminaba en un kiosco que no permitió estimar las dimensiones de la plataforma, sin embargo, lo encontrado en la anterior comparación se considera relevante mencionar que en 2019, la reparación realizada sin autorización por los señores del predio denominado los Totumos, consideró una reducción en el área ocupada por dicha estructura con respecto a lo encontrado en 2005 y 2012. Actualmente el muelle se encuentra soportado por 30 pilotes de concreto forrado en tubos de PVyC, 18 pilotes en el acceso y 12 pilotes en la plataforma.

No se evidenció daño a los recursos naturales protegidos en la realización de esta reparación, solo incumplimiento de la Resolución 0163 de 2009. Dicha estructura se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas: 75°43'56,61" W y 10°10'37,19" N.

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura N° 1. Imagen IGAC 1993, se evidencia la existencia de la estructura de acceso tipo embarcadero ubicado en el predio Tres Banderas, reparado irregularmente como acceso al predio los Totumos en jurisdicción del PNNCRSB.

INVENTARIO DE MUELLES 2005

INVENTARIO DE MUELLES 2005 [Modo de compatibilidad] - Microsoft Excel

No.	PRECIO	OCUPANTE	UBICACIÓN GPS	FORMA DEL MUELLE		DIMENSIONES DEL MUELLE		MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE			MUELLES TERMINADOS EN ROSCOS			ESTADO DEL MUELLE			OBSERVACIONES		
				L	Y	OTRA	L	Y	No. PILOTES	MATERIAL PILOTES	CUBIERTA MUELLE	SI	NO	FORMA	DIMENSIONES	B		R	M
154							E: 3.47 X 1.39												
155							F: 3.20 X 1.60												
156							G: 6.7 X 1.69												
157							H: 3.75 X 2.20												
158	51	ISLA TAITAO	GERMAN SURA	Lon 0°17'34.7"		RECTO	A: 24.72 X 1.50		25	CONCRETO	MADERA		X						PUNTO 04 DEBAJO DEL MUELLE HW
159	52	PELISA DEL PARR	GERARDO RUPE	Lon 0°17'34.00"	X				28	CONCRETO	MADERA	X		CUADRADO	3.77 X 3.86	X			PUNTO 07 DEBAJO DEL MUELLE HW
160	53	TANDOPA	INDETERMINADO	Lon 0°17'34.51"		RECTO	A: 31.40 X 1.6		28	CONCRETO Y LATA	MADERA								PUNTO 07 ENTRE SACOS EN CONCRETO
161	53	TANDOPA	INDETERMINADO	Lon 0°17'34.51"		RECTO	NO SE PUDDO MEDIR		16	CONCRETO Y LATA	NO TIENE		X						PUNTO 07 ENTRE SACOS EN CONCRETO
162	54	SILAPOH	WILLIAM FARRA	Lon 0°17'35.2"		RECTO	A: 24.25 X 1.58		30	CONCRETO	MADERA	X							PUNTO 071
163	54	SILAPOH	WILLIAM FARRA	Lon 0°17'35.2"		RECTO	A: 24.25 X 1.58		30	CONCRETO	MADERA	X							PUNTO 071
164	54	SILAPOH	WILLIAM FARRA	Lon 0°17'35.2"		RECTO	A: 24.25 X 1.58		30	CONCRETO	MADERA	X							PUNTO 071
165	54	SILAPOH	WILLIAM FARRA	Lon 0°17'35.2"		RECTO	A: 24.25 X 1.58		30	CONCRETO	MADERA	X							PUNTO 071
166	54	HOTEL SIENAS BANDERAS COM	HECTOR AGUILAR	Lon 0°17'35.5"	X														PUNTO 071 ESCOMBROS DE
167	54	FLUYA LEGUA	RAFAEL HOYOS	Lon 0°17'36.5"	X														PUNTO 075 EN EL ACCESO MATAMBA SIN
168	54	FLUYA LEGUA	RAFAEL HOYOS	Lon 0°17'36.5"	X														PUNTO 075
169	57	INDETERMINADO		Lon 0°17'37.1"		RECTO													PUNTO 076
170	57	INDETERMINADO		Lon 0°17'37.1"		RECTO													PUNTO 076
171	58	COCCOLISO	AMNDAZ	Lon 0°17'40.3"		RECTO													PUNTO 077
172	58	COCCOLISO	AMNDAZ	Lon 0°17'40.3"		RECTO													PUNTO 077
173	58	COCCOLISO	AMNDAZ	Lon 0°17'40.3"		RECTO													PUNTO 077
174	58	COCCOLISO	AMNDAZ	Lon 0°17'40.3"		RECTO													PUNTO 077
175	58	COCCOLISO	AMNDAZ	Lon 0°17'40.3"		RECTO													PUNTO 077
176	60	COCCOLISO	AMNDAZ	Lon 0°17'40.3"		RECTO													PUNTO 077
177	61	GENE DE PARR	ALVARO NAVIA	Lon 0°17'42.32"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
178	61	GENE DE PARR	ALVARO NAVIA	Lon 0°17'42.32"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
179	62	BUENA ESPERANZA	JAVIER LUCERO	Lon 0°17'42.32"		RECTO													PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
180	62	BUENA ESPERANZA	JAVIER LUCERO	Lon 0°17'42.32"		RECTO													PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
181	63	SARCA	BARREN DE FOGEL	Lon 0°17'43.0"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
182	63	SARCA	BARREN DE FOGEL	Lon 0°17'43.0"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
183	64	ISLA CAREY	ROFEL GONZALEZ	Lon 0°17'43.25"															PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
184	64	ISLA CAREY	ROFEL GONZALEZ	Lon 0°17'43.25"															PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
185	65	NECOTAPAN		Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
186	65	NECOTAPAN		Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
187	66	FAN HICKEY	FAN HICKEY	Lon 0°17'43.25"		RECTO													PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
188	66	FAN HICKEY	FAN HICKEY	Lon 0°17'43.25"		RECTO													PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
189	67	ISLA SHAMPELUA	NAN JARAQUELO	Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
190	67	ISLA SHAMPELUA	NAN JARAQUELO	Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
191	68	LA UNICA	ENRIQUE ALVARADO	Lon 0°17'43.25"															PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
192	68	LA UNICA	ENRIQUE ALVARADO	Lon 0°17'43.25"															PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
193	69	LADOCOLERA	ALICIA MEDINA	Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
194	69	LADOCOLERA	ALICIA MEDINA	Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
195	70	LA ENCENADA	WILLIAM CHAM	Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
196	70	LA ENCENADA	WILLIAM CHAM	Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE
197	70	LA ENCENADA	WILLIAM CHAM	Lon 0°17'43.25"	X														PUNTO 081 DEBAJO ESCOMBROS DE

Figura N° 2. Pantallazo censo de muelles y espolones realizado por el PNNCRSB en 2005 donde se evidencia la existencia de la estructura de acceso tipo embarcadero ubicado en el predio Tres Banderas, reparado irregularmente como acceso al predio los Totumos en jurisdicción del PNNCRSB.

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura N° 3. Imagen actualización de censo de muelles y espolones 2012 donde se evidencia la existencia de la estructura de acceso tipo embarcadero ubicado en el predio Tres Banderas, reparado irregularmente como acceso al predio los Totumos en jurisdicción del PNNCRSB.

REGISTRO FOTOGRAFICO CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN NUEVA EN EL PREDIO LOS TOTUMOS



“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Construcción de espolón N° 1 (Nuevo): Se encontró una estructura de protección costera tipo espolón nueva y terminada en su totalidad de forma rectangular terminada como se observa en el registro fotográfico adjunto y en la figura N° 1. Dicha estructura se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas: 75°43'55,746" W y 10°10'37,01" N, presenta una longitud total de 12,07 mts de longitud por 2,37 mts de ancho y 0,5 mts de altura, construido con piedras de origen coralino y concreto liso en la parte superior, ocupa un área de 28,6 mts².

Se determinó que la construcción afectó una pradera de pasto marino y fondo sedimentario ya que dicha estructura de protección fue construida sobre estos ecosistemas, generando daños irreversibles. Se recomienda que durante el proceso sancionatorio se evalué la opción de que toda la zona sea restaurada a sus condiciones originales teniendo en cuenta las afectaciones a los ecosistemas afectados.

REGISTRO FOTOGRAFICO CONSTRUCCIÓN DE ESPOLÓN N° 1 EN EL PREDIO LOS TOTUMOS



“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Construcción de espolón N° 2 (Nuevo): Se encontró una estructura de protección costera tipo espolón nueva y terminada en su totalidad de forma rectangular terminada como se observa en el registro fotográfico adjunto y en la figura N° 1. Dicha estructura se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas: 75°43'55,133" W y 10°10'37,35" N, presenta una longitud total de 12,07 mts de longitud por 2,13 mts de ancho y 0,5 mts de altura, construido con piedras de origen coralino y concreto liso en la parte superior, ocupa un área de 27,05 mts².

Se determinó que la construcción afectó una pradera de pasto marino y fondo sedimentario ya que dicha estructura de protección fue construida sobre estos ecosistemas, generando daños irreversibles. Se determinó que la construcción afectó una pradera de pasto marino y fondo sedimentario ya que dicha estructura de protección fue construida sobre estos ecosistemas, generando daños irreversibles. Se recomienda que durante el proceso sancionatorio se evalúe la opción de que toda la zona sea restaurada a sus condiciones originales teniendo en cuenta las afectaciones a los ecosistemas afectados.

Adicionalmente, se encontró una embarcación con casco de color Azul con Blanco y carpa azul de matrícula CP-05-4104-B de nombre MAJAYURA, según información aportada por personal que se encontraba en el predio “el bote pertenece a los nuevos dueños del predio los Totumos”. En este orden de ideas, el Jefe del Área Protegida solicitó a la Capitanía de Puertos de Cartagena, verificar en su base de datos quien funge como dueño de dicha embarcación encontrando la siguiente información (Ver Figura N° 5):

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

REGISTRO FOTOGRAFICO CONSTRUCCIÓN DE ESPOLÓN N° 2 EN EL PREDIO LOS TOTUMOS



“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Con ayuda de la Herramienta Sistema de Información Geográfico del Subprograma de Prevención, Vigilancia y Control del PNNCRSB, según Ortofotomosaico ANT, 2017, se logró determinar que la zona afectada corresponde a un área total de 103,2 mts², además se logró determinar que las actividades realizadas se encuentran en jurisdicción del PNNCRSB; los ecosistemas afectados corresponden a Litoral, Pastos Marinos, Fondos Sedimentarios y en menor proporción manglar este último debido a que la construcción nueva de una estructura anexa al muelle existente del predio Tres Banderas para brindar un acceso seguro al predio los Totumos.

REGISTRO FOTOGRAFICO DE EMBARCACIÓN ENCONTRADA EN EL PREDIO LOS TOTUMOS



“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA: También es importante manifestar que según el Plan de Manejo vigente del PNNCRSB, adoptado mediante la Resolución N° 018 de enero de 2007 y la Resolución No. 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, razón por la cual se concluye que las actividades encontradas afectaron un área correspondiente a 103,2 mts², de uno de los Valores Constitutivos del PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, reduciendo los Bienes y Servicios Ambientales suministrados por dicho Ecosistema, el cual también es considerado como Ecosistemas marino costeros estratégicos de la Nación.

La zona afectada en jurisdicción del PNN los Corales del Rosario y San Bernardo corresponde a **ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL y ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR.**

Definición Zona de Recuperación Natural: la cual es aquella “...Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda...”

La reglamentación de manejo de la zona de Recuperación Natural del PNNCRSB, señala que su objetivo general “es recuperar la calidad y estabilidad ambiental de los ecosistemas degradados o transformados para rescatar espacios que permitan el desarrollo de actividades compatibles con el ambiente”. Para ello, su uso principal es la recuperación, sobre lo cual el Plan de Manejo señala “se pueden realizar actividades para restauración total o parcial de un ecosistema o valor objeto de conservación afectado o para mitigar riesgos naturales de impacto social. En estas zonas es posible, en ciertos casos, considerar el desarrollo de alguna actividades productivas o extractivas desde un enfoque de restauración ecosistémica o ambiental (que no supere la capacidad natural de recuperación de los valores de conservación, ni se amplíe el área de utilización o su grado de afectación), y para los casos de usos de subsistencia (permitidos por Constitución Nacional)”.

Definición Zona de Recreación General Exterior: Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Zona de recreación general exterior 1. Sector del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario:

- Los cuerpos de agua de las lagunas costeras del sur de Isla Grande.
- Los ecosistemas marinos a partir de los 5 m y hasta el beril de los 50 m.
- Incluyen los canales de navegación y rutas de acceso (para el caso de los canales que conduzcan a las Islas Rosario y Tesoro, que tienen área marina dentro de la categoría de Intangible, se establecerá restricciones de acceso).
- Las cabañas de control de Isla Tesoro.

Adicionalmente, resulta importante resaltar en este escrito que la ley ambiental, creó y definió el Sistema de Parques Nacionales Naturales, identificando las finalidades, prohibiciones y las actividades permitidas dentro de Parques Nacionales Naturales, figura que constituye una herramienta del Estado para la protección del derecho al medio ambiente sano contemplado en la Constitución Política de Colombia, destacando que la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, es la encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques y cuenta con la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, hoy con cincuenta y nueve (59) áreas protegidas, cada una de ellas, regulada con resoluciones de creación, alinderamiento y la relación de los valores objetos de conservación, en concordancia con la misión institucional basada en:

“...Conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el Patrimonio Cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.”

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Consideramos de manera respetuosa, que se cumplen los presupuestos vigentes del Código Penal Colombiano especialmente de los delitos referidos en el bien jurídico tutelado por el legislador, donde se describen las conductas punibles que atentan contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente en el Título XI, que se establezcan en el desarrollo del programa metodológico de la investigación (Art 207 de la ley 906 de 2004), en contra de las personas que resulten responsables en el transcurso de la investigación penal, como potestad exclusiva del ente acusador del Estado conforme lo señala el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, a propósito de la afectación a los VOC, al interior del PNNCRSB, actuar al margen de la ley y de carácter doloso, con una suma de actos preparatorios para su ilicitud, generándose pluralidad de impactos sobre el medio natural ante las acciones de carácter antrópicas ejercidas sobre los ecosistemas protegidos, que sin duda, yendo en contravía de la misión institucional de conservar, preservar y perpetuar el medio ambiente in situ.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Numeral 7: Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Numeral 8: “Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la resolución 1424 de 1996, en su artículo 1 establece: “...Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo...”

Que el artículo tercero de la Resolución No. 1424 de 1996 establece que Para la realización de cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos, que conforman el Archipiélago de San Bernardo, se deberá presentar solicitud escrita ante el Ministerio del Medio Ambiente, quien podrá, autorizar o no la obra e imponer la presentación de un plan de manejo ambiental.

Que la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 “Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”.

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y san Bernardo, en su artículo octavo: cumplimiento del plan de manejo. Define así: “...Las autoridades competentes del orden nacional,

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico...”

Que de acuerdo al Informe Técnico Inicial 20196660012316 de 25 de noviembre de 2019, respecto de unas actividades prohibidas al interior del Área Protegida, en las coordenadas: 75°43'56,61" W y 10°10'37,19" N, 75°43'55,746" W y 10°10'37,01, 75°43'55,133" W y 10°10'37,35" N sin que se logre identificar e individualizar presunto infractor.

Que con la finalidad de verificar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y su (s) presunto (s) infractor (es), esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

“Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 señala que: *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente diligencia:

Que esta Dirección requerirá al jefe de Área Protegida de PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente investigación y la identificación del presunto infractor.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

“POR EL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA INDETERMINADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha del 29 de julio de 2019, 07 de octubre de 2019.
2. Informe de campo para proceso sancionatorio ambiental de fecha del 19 de junio de 2019, 29 de julio de 2019, 7 de octubre de 2019.
3. Auto No 011 del 25 de junio de 2019, por el cual se impone una medida preventiva contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones.
4. Oficio No 20196660002411 del 29 de julio de 2019, mediante el cual se comunica INDETERMINADOS el contenido del Auto No 011 del 25 de junio de 2019.
5. Publicación del Auto No 011 del 25 de junio de 2019 en la página web de Parques Nacionales.
6. Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios 201966600012316 de 25 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Que esta Dirección requerirá al jefe de Área Protegida de PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, para que se sirva allegar con destino a esta investigación, informe a través del cual brinde toda información adicional que nos permita esclarecer los hechos materia de la presente indagación y la identificación del presunto infractor.
2. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente auto a **INDETERMINADOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 27 días de abril de 2020.



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Helena Meza